

INFORME SECRETARIAL: Soledad 11 de noviembre de 2020.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva de Mínima cuantía presentada por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMULPEN, contra DAVIS JAVIER MELENDEZ PHILLIPS y DAIRON CORREA PINTO, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00480-00 la cual nos correspondió en reparto, pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La Secretaria,



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad 25 de marzo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Mediante apoderado judicial COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMULPEN, promueve Proceso Ejecutivo con de Mínima Cuantía contra LUIS DAVIS JAVIER MELENDEZ PHILLIPS y DAIRON CORREA PINTO, con fundamento en pagaré adosado al plenario.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda ejecutiva que debe ser analizada para efectos de librar o no mandamiento de pago, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los especiales narrados en el artículo 431 ejusdem y el decreto 806 de 2020.

En el presente caso el apoderado de la parte actora no manifiesta el interregno de los intereses a plazo.

Tampoco manifiesta si tiene en su poder el titulo valor base de recaudo de conformidad con lo preceptuado por el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defecto formal. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

- El interregno de los intereses a plazo.
- Manifiestar si tiene en su poder el titulo valor base de recaudo.

Segundo. - Reconocer personería adjetiva a la Doctora LIGIA LEONOR GARRIDO SIERRA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.563.153 y Tarjeta Profesional No 229.641 del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el poder a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Jueza.

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 27
hoy 26 DE MARZO DE 2021.



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria